

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Julio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Examinado el reglamento orgánico de los Peones camineros y Capataces, redactado por esa Dirección general á fin de ponerlo de acuerdo con el Real decreto de 17 de Abril de 1903 sobre conservación y reparación de carreteras, y con la instrucción dictada para cumplimiento del mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el indicado trabajo.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 9 de Junio de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LOS PEONES CAMINEROS Y CAPATACES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Ingreso y distribución de los Peones camineros y capataces.

ARTÍCULO 1.º

Para ser admitido Peón caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de treinta y cinco; ser licenciado del Ejército; no

tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que sepan leer y escribir.

ARTÍCULO 2.º

El nombramiento de los Peones camineros se hará con arreglo á las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3.º

El Peón caminero que, sabiendo leer y escribir, haya servido su cargo dos años con probidad y celo á satisfacción de sus Jefes, tendrá opción á ser elegido Peón capataz.

ARTÍCULO 4.º

El nombramiento de los Peones capataces corresponde hacerlo á los Ingenieros Jefes de las provincias.

ARTÍCULO 5.º

Para la vigilancia y conservación de las carreteras habrá un Peón caminero por cada cinco kilómetros.

ARTÍCULO 6.º

Treinta kilómetros consecutivos forman una sección de que será Jefe un Peón capataz.

ARTÍCULO 7.º

Los tres Peones de cada 15 kilómetros consecutivos formarán una cuadrilla y trabajarán siempre juntos. Uno de ellos, designado por el Capataz, será Jefe de la cuadrilla y responsable de todos los actos de la misma, excepto en el caso de estar al frente de ella dicho Capataz.

CAPÍTULO II.

De los Peones capataces.

ARTÍCULO 8.º

El Peón capataz es Jefe inmediato de los Peones camineros y auxiliares de su sección.

ARTÍCULO 9.º

Las obligaciones del Peón capataz son:

1.º Recibir las órdenes para los Peones camineros de su sección y cuidar de que se cumplan.

2.º Dirigir los trabajos de las dos cuadrillas de aquélla y trabajar alternativamente en una ú otra para enseñar á los Peones el modo de hacer todas las operaciones de que se hallen encargados y estimularles al cumplimiento de su deber.

3.º Recorrer la sección de su cargo semanalmente y todas las demás veces que se lo ordene su Jefe inmediato ó lo exijan circunstancias extraordinarias del servicio.

4.º Dar parte por escrito á dicho Jefe de las faltas que cometan los Peones, y de todo cuanto ocurra en la sección de que se halle encargado.

5.º Formar las listas de haberes de los Peones camineros y de los jornales que devenguen los auxiliares.

6.º Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en poder de los Peones de su sección, procurando el buen uso y conservación de los mismos.

ARTÍCULO 10.

El Peón capataz reunirá sus cuadrillas y marchará con ellas al punto que se le designe, dentro ó fuera de su sección, en el momento que reciba para ello orden escrita de su Jefe inmediato.

ARTÍCULO 11.

Cuando quede interceptado el camino ó hayan ocurrido en él daños de mucha consideración, reunirá el Peón capataz sus cuadrillas sin dilación alguna, dando parte á su Jefe inmediato, y dispondrá lo que crea

más conveniente para reparar los daños hasta que reciba instrucciones.

ARTÍCULO 12.

Fuera de los casos expresados en los artículos 10 y 11, no podrá el Capataz alterar el orden señalado por sus Jefes para el trabajo ordinario de las cuadrillas, ni sacarlas de su trozo ni disgregarlas sino para proteger la seguridad del camino, caso en el cual dará en seguida parte á su Jefe inmediato.

ARTÍCULO 13.

El Peón capataz pasará aviso á los Alcaldes de los pueblos inmediatos, ó á la Guardia civil, cuando aparezcan malhechores en su sección, dando las noticias que tenga acerca de su número y de la dirección que hayan tomado.

También dará parte á la rural de los perjuicios que se trate de inferir en las propiedades rústicas, y á los celadores de líneas telegráficas de los que se causen en ellas, y á sus Jefes de los daños causados en el arbolado de las carreteras.

ARTÍCULO 14.

Cuando el Peón capataz se instale por primera vez en su sección, la recorrerá con su inmediato Jefe, para que éste le dé á conocer á los Peones camineros de la misma.

ARTÍCULO 15.

El Peón capataz obedecerá las órdenes relativas al servicio público que, de palabra ó por escrito, le comunique su inmediato Jefe.

ARTÍCULO 16.

Instruirá á los Peones camineros en los reglamentos de su servicio y de policía de carreteras, así como también de la conducta que han de observar con los contraventores, á fin

de prevenir daños y castigar los cometidos, sin dar margen á altercados y disputas ni permitir connivencias.

ARTÍCULO 17.

Tendrá un cuaderno, donde constarán todas las herramientas y efectos expresados en el párrafo séptimo del art. 9.º, anotando en hojas separadas el número y clase de las que entregue á cada Peón caminero ó auxiliar para su uso.

En el mismo cuaderno expresará la entrada ó salida de las herramientas y efectos de sus cuadrillas, las que no entregará para que sirvan fuera de su sección sino mediante orden escrita de su inmediato Jefe.

ARTÍCULO 18.

Cuando ocurra fallecimiento ó separación de un Peón caminero, recogerá el Capataz las herramientas y demás efectos del servicio que aquél tenga en su poder, é instalará en su trozo al Peón caminero nuevo, haciéndole entrega de las herramientas y efectos que necesite, é instruyéndole en las obligaciones de su destino.

CAPÍTULO III.

De los Jefes de cuadrilla.

ARTÍCULO 19.

Las obligaciones del Jefe de cuadrilla, designado en el art. 7.º de este reglamento, son:

1.º Trabajar de igual modo que los otros dos Peones de la misma, para cumplir las tareas que señalen sus Jefes.

2.º No consentir que los Peones á sus órdenes falten al trabajo en las horas que estén señaladas, ni que durante las mismas dejen de cumplir con su deber.

3.º Dirigir el trabajo de los Peones camineros que estén á sus órdenes y el de los auxiliares que temporalmente se agreguen á su cuadrilla, procurando utilizar aquél todo lo posible.

4.º Señalar los días y horas en que, tanto él como los Peones á sus órdenes, han de recorrer los trozos de que respectivamente se hallen encargados, para los efectos indicados en los artículos 21 y 22 de este reglamento.

5.º Acudir con la cuadrilla á los sitios que le ordenen sus Jefes, y á los que, por causas extraordinarias, exijan con urgencia que se eviten peligros para el tránsito. En este último caso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Capataz de la sección.

6.º Dar parte al mismo Capataz de las faltas que cometan los Peones, de las denuncias que pongan éstos y de todo lo demás que ocurra en los kilómetros asignados á la cuadrilla.

7.º Cuidar del buen uso de las herramientas que tengan los Peones de la misma, y de que no falten nunca las necesarias.

ARTÍCULO 20.

Es aplicable al Jefe de cuadrilla lo dicho respecto al Capataz en los artículos 12 y 13 de este reglamento.

CAPÍTULO IV.

De los Peones camineros.

ARTÍCULO 21.

El Peón caminero es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de las carreteras. Por la Real instrucción de 25 de Julio de 1790 tiene el caminero la calidad de guarda jurado para perseguir y denunciar á los contraventores de las citadas disposiciones.

ARTÍCULO 22.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, recorrerá su trozo el Peón caminero dos veces por semana, á las horas y en la forma que disponga el Jefe de la cuadrilla, según preceptúa el art. 19. Cuando, en las horas en que no deba hallarse el Peón trabajando en aquélla ocurra en su trozo algo extraordinario que exija la presencia del mismo, acudirá inmediatamente, con el fin de evitar daños en las obras de la carretera ó peligros para el tránsito, danto también conocimiento á sus Jefes.

ARTÍCULO 23.

Las obligaciones del Peón caminero, como guarda y encargado de los trabajos de conservación de carretera, son:

1.ª Permanecer en el camino todos los días del año desde que salga el sol hasta que se ponga.

2.ª Recorrer todo su trozo, según expresa el art. 22, para reconocer el estado del camino, de sus obras de fábrica, paseos y arbolados y de los repuestos de materiales.

3.ª Prevenir los daños que ocasionen los transeúntes en el camino, advirtiéndoles lo dispuesto en las Ordenanzas ó reglamentos de policía, y denunciar á los contraventores.

4.ª Ejecutar los trabajos de conservación que sus Jefes le ordenen, bien sea por tarea ó en otra forma, sin más descanso que las horas señaladas para almuerzo, comida y merienda.

5.ª Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en su poder, procurando su buen uso y conservación.

6.ª Obedecer al Jefe de la cuadrilla, como á su Jefe inmediato, en cuanto le prevenga relativo al servicio público.

ARTÍCULO 24.

Mientras esté trabajando el Peón caminero, tendrá clavado el jalón indicador en el borde exterior de uno de los paseos ó cunetas del camino, y á las inmediaciones del punto donde se halle, con el número vuelto hacia el camino.

ARTÍCULO 25.

El Peón caminero suspenderá el trabajo dos horas de sol á sol en los dos primeros y en los dos últimos meses del año; tres horas en Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, y cuatro en los meses restantes.

El Ingeniero hará, al principio de

cada estación, la conveniente distribución de dichas horas para el almuerzo, comida y merienda.

ARTÍCULO 26.

El Peón caminero llevará siempre el uniforme y distintivos que le están señalados.

ARTÍCULO 27.

En los Domingos y fiestas de precepto, el Peón caminero recorrerá una vez su trozo, y el resto del día se ocupará especialmente en limpiar sus prendas de vestuario.

ARTÍCULO 28.

No saldrán de su trozo los Peones camineros sino en los casos siguientes:

1.º Para trabajar en cuadrilla, según indica el art. 7.º de este reglamento, y en los casos que expresa el art. 38 del mismo.

2.º Cuando el Jefe de su cuadrilla le ordene que vaya á poner denuncias, correr partes y cobrar su haber.

ARTÍCULO 29.

Los Peones camineros están obligados á trabajar en cualquier trozo, aunque no sea de los comprendidos en la sección de su Capataz.

ARTÍCULO 30.

Darán parte dichos Peones al Jefe de la cuadrilla de cuanto ocurra en sus trozos y de las denuncias que hayan puesto.

ARTÍCULO 31.

Cuando un Peón caminero se halle imposibilitado de desempeñar sus funciones, dará parte sin dilación al Jefe de su cuadrilla para que provea lo conveniente.

ARTÍCULO 32.

Cuidará el Peón caminero de que no se ejecute sobre la línea del camino ni á la distancia de 25 metros á uno y otro lado de ambas márgenes ninguna obra particular sin que antes haya trazado su alineación el Ingeniero; y si después de haberlo así advertido se emprende la obra sin aquella formalidad, dará parte al Jefe de su cuadrilla sin dilación alguna.

ARTÍCULO 33.

Tampoco permitirá que se establezca en los paseos del camino ningún cobertizo, tinglado ó puesto fijo ó ambulante, aunque sea para la venta de comestibles, sin permiso de sus Jefes.

ARTÍCULO 34.

El Peón caminero, advertirá, siempre que pueda, á los arrieros, conductores de carruajes y ganados y cualesquiera personas, que no salgan sus carruajes, caballerías y ganados del firme del camino, y no permitirá que hagan uso de los paseos sino los peatones. Además, el Peón caminero prestará gratuitamente ayuda y protección á los mayerales y pastores, y, por punto general, á todo conductor de ganados, para evitar en lo posible que las reses pisen los paseos ó cunetas de las carreteras, ó que penetren en los terrenos colindantes á

las vías pastoriles, y que los conductores incurran involuntariamente en las penas marcadas en el Código; todo á reserva de denunciar, ante quien corresponda, así los daños como los abusos que con intención cometan los conductores de ganados.

ARTÍCULO 35.

Los Peones camineros observarán puntualmente el cumplimiento de las Ordenanzas ó reglamentos de policía, denunciando á los contraventores para que se les imponga el castigo correspondiente. En estos casos evitarán los Peones toda disputa ó altercado, tomando el nombre y señas del infractor ó infractores, y conduciéndose en todo con la compostura y moderación que corresponde.

ARTÍCULO 36.

No recibirán dichos Peones gratificación alguna de los contraventores á las Ordenanzas ó reglamentos de policía de caminos, bajo la pérdida de destino y formación de causa, según proceda.

ARTÍCULO 37.

El Peón caminero que halle en el camino alguna persona sospechosa le exigirá la cédula personal, y si no la tiene, la conducirá al pueblo de su jurisdicción á disposición del Alcalde, ó al puesto más inmediato de Guardia civil, para que se haga cargo de ella, recogiendo recibo, como comprobante de su celo. Lo mismo hará con la persona ó personas que encuentre delinquiendo.

ARTÍCULO 38.

Cuando aparezcan malhechores en las inmediaciones de su trozo, el Peón caminero lo advertirá á los transeúntes y pasará aviso á los Peones contiguos para que le presten auxilio, si fuese necesario, y también al Alcalde del pueblo inmediato, dándole noticias del número y dirección que lleven, ó poniéndolo en conocimiento de la Guardia civil.

ARTÍCULO 39.

Los Peones camineros darán ayuda y asistencia gratuita á los viajeros en el caso de que les ocurra alguna desgracia.

CAPÍTULO V.

De los Peones capataces y camineros en general.

ARTÍCULO 40.

Los Peones capataces y camineros acompañarán á sus Jefes dentro de sus secciones y trozos respectivos, siempre que se lo ordenen, para dar las explicaciones que le pidan sobre el servicio de que estén encargados.

ARTÍCULO 41.

Los Peones camineros y capataces, al instalarse por primera vez en sus respectivos trozos ó secciones, se presentarán con sus nombramientos á los Alcaldes de los pueblos, cuya jurisdicción atraviesen aquéllos, á fin de que les reciban juramento y quede anotado su título en los Registros municipales.

ARTÍCULO 42.

El equipo-uniforme de los Peones capataces y camineros constará de pantalón y chaqueta de paño pardo, con el cuello, vueltas, solapas y vivos de color carmesí; botín de cuero, ante ó paño negro; chaleco de paño azul claro; sombrero redondo de fieltro blanco, con funda de hule para los días lluviosos, en el que llevarán la escarapela nacional al costado y una chapa de metal en el frente con el número de los kilómetros y la leyenda *Peón caminero*; los botones serán de metal amarillo con la misma leyenda. En verano podrán reemplazar estas prendas por otras análogas de lienzo crudo; para el trabajo usarán un mandil corto de cuero, dividido en dos pedazos, cuyos extremos se atarán con correas por debajo de la rodilla.

Tendrán también un jalón indicador de un metro y 40 centímetros de altura, con el regatón de hierro y una tablilla apaisada en el extremo superior de 26 centímetros de ancho y 13 de alto, con la numeración de kilómetros.

ARTÍCULO 43.

El Peón capataz se distinguirá con un galón en ángulo con el vértice hacia arriba, que llevará en la parte superior de la manga izquierda de la chaqueta de uniforme.

ARTÍCULO 44.

Es obligación del Peón caminero ó capataz costearse el vestuario de uniforme y su reposición. Únicamente le facilitará gratuitamente la Administración la chapa del sombrero, los botones, presilla y escarapela; pero con la obligación de devolver esos efectos á la misma cuando cese en su cargo por cualquiera causa.

ARTÍCULO 45.

Los Peones capataces y camineros tendrán en su poder un ejemplar del presente reglamento; otro del de conservación y policía de las carreteras, y la libreta de tareas y anotaciones que se disponga, contenido todo en una cartera de cuero.

ARTÍCULO 46.

Cuando alguno de dichos Peones sea despedido, entregará á su Jefe inmediato las herramientas, papeles y demás efectos del servicio que tenga en su poder, incluso el nombramiento.

ARTÍCULO 47.

Si los Peones capataces y camineros tienen que hacer alguna solicitud ó reclamación por escrito en asuntos del servicio, deberán dirigirlas precisamente al Ingeniero encargado de la carretera por conducto de su inmediato Jefe; sólo cuando las produzcan en queja de aquél podrán acudir al Ingeniero Jefe y á la Dirección general, si pasado un mes no hubiese recaído providencia. En todo caso deberán guardar en cuanto expusieren la consideración debida á dichos Jefes.

ARTÍCULO 48.

Cuando por cualquier causa ó motivo un Peón caminero ó capataz hiciere dimisión de su destino, no podrá ausentarse de su trozo ó sección sin haber obtenido antes autorización para ello. La falta de cumplimiento á esta prescripción será castigada imposibilitando al culpable para volver á obtener destinos en Obras públicas, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar.

ARTÍCULO 49.

Los Peones camineros residirán en sus trozos respectivos y los capataces en la sección que los esté asignada, siempre que haya proporción para ello; y de lo contrario, en los puntos más próximos que señale el Ingeniero.

ARTÍCULO 50.

No podrán servir los Peones camineros en un trozo que diste menos de 20 kilómetros del pueblo de su naturaleza ó de la de sus mujeres.

ARTÍCULO 51.

Se prohíbe á los Peones capataces y camineros:

1.º Tener directa ó indirectamente participación en las contratas ó destajos, ni otro interés de mancomunidad con sus causantes bajo tal concepto.

2.º Tener en las obras carros ni caballerías de su propiedad.

3.º Despachar bebidas, comestibles ni otros efectos en las casas donde habiten, aun cuando éstas no se hallen en las márgenes de la carretera.

CAPÍTULO VI.**Premios y castigos.****ARTÍCULO 52.**

Los Peones capataces optarán á un premio anual de 50 pesetas, que se dará, entre los de cuatro secciones, al que más se haya distinguido por su celo y buen comportamiento.

Igualmente se concederá un premio anual de 30 pesetas, entre los Peones de cada sección, al que más se haya distinguido todo el año por su aplicación y buena conducta.

No se darán esos premios cuando los Peones capataces ó los camineros no hayan hecho más que lo preciso para cumplir con su deber.

Los Ingenieros Jefes de las provincias elevarán las propuestas de premios á la Dirección general, en vista de los informes de los Ingenieros encargados de las carreteras.

ARTÍCULO 53.

Cuando un Peón capataz ó caminero se inutilice para los trabajos al cumplir su obligación en la parte relativa á la vigilancia del camino, se resolverá el caso con arreglo á lo que preceptúe la ley de Accidentes del trabajo ú otra análoga que pudiera dictarse con igual objeto.

ARTÍCULO 54.

La Dirección general procurará dar las reglas necesarias para la

creación de Montepíos, Cajas de pensiones ú otras instituciones análogas, con objeto de asegurar á los Peones capataces y camineros inutilizados por la edad ó el trabajo, ó á sus familias, los medios necesarios de subsistencia equivalentes á los derechos pasivos que disfrutan otra clase de funcionarios.

ARTÍCULO 55.

Los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes deberán anotar en la libreta de un Peón caminero ó capataz las faltas que observen en el servicio de los mismos y los castigos que hayan sufrido.

Se rebajará un día de haber al Peón capataz ó caminero cada vez que deje de acompañarse de este documento, y tres días en el caso de que lo pierda.

ARTÍCULO 56.

Por las faltas de subordinación ó de exactitud en las obligaciones generales, se podrán rebajar á los Peones capataces y camineros desde uno á tres días de haber; y si consisten en el cumplimiento de la tarea señalada, los días que se conceptúen necesarios para su conclusión.

ARTÍCULO 57.

Cada vez que un Peón capataz ó el Jefe de cuadrilla disimulen las faltas de los peones que tengan á sus órdenes, sufrirán la rebaja de uno á cinco días de haber.

ARTÍCULO 58.

Será separado de su destino el Peón capataz ó caminero que contravenga á lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del artículo 51; y si falta á lo preceptuado en el apartado 3.º del mismo artículo, será trasladado de su sección ó trozo respectivo la primera vez, y separado la segunda.

ARTÍCULO 59.

Las faltas graves de subordinación y de moralidad, y los castigos repetidos por desaplicación, serán causa bastante para separar, mediante expediente, de su destino á los Peones capataces y camineros.

ARTÍCULO 60.

El Peón capataz podrá despedir de los trabajos al Peón auxiliar que cometa falta de subordinación, dando cuenta para que decida el Sobrestante, su Jefe inmediato.

ARTÍCULO 61.

Todos los castigos por faltas de los Capataces y Camineros serán impuestos por el Ingeniero Jefe de la provincia, mediante propuesta del Ingeniero encargado de la carretera.

ARTÍCULO 62.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente reglamento.

Madrid 8 de Junio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1903.

Día 8.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Sres. Alonso Alonso, Miguel y Durán, dió principio la ordinaria correspondiente al día 6 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Aprobar el programa de los festejos que han de celebrarse durante la feria de Pentecostés.

Autorizar á D. Saturnino de Medina para colocar un balcón en el hueco de ventana que existe en la fachada de su casa número 9 de la calle de Rizarzuela; á D. Mariano Dueñas para revocar la fachada de la casa número 7 de la calle de Estrada y variar los huecos de la misma, y á D.ª María del Pilar Jofre de Villegas para construir una cloaca de acometimiento á la alcantarilla general de la calle de Barrionuevo, para servicio de la casa número 7 y 9 de la misma calle, así como para sustituir por balcones dos huecos de ventana en la fachada de dicha casa.

Conceder á D. Francisco Puertas la perpetuidad de dos sepulturas en el Cementerio general de esta población.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de los contratistas de las obras de excavación para la construcción de los depósitos de aguas en el cerro del Otero y otra de D. José Salazar en la que solicita el necesario permiso para derribar la fachada de la casa número 31 de la calle de los Soldados.

Autorizar á la Comisión de Gobierno para que por sí ó asesorada de persona competente, proceda á examinar los trabajos efectuados en el curso anterior por los alumnos de la Escuela municipal de Dibujo, dando cuenta del resultado que ofrezca el examen para resolver lo más conveniente.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad á dos labradores de Reinoso que lo tienen solicitado.

Adicionar al padrón municipal á Santiago García y familia que así lo pretenden.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Facultar á la Comisión de Hacienda con el Sr. Alcalde para practicar una inspección de los locales en que D. Juan A. Gullón intenta establecer una fábrica de refinería de aceites vegetales, é informar á la Administración de Hacienda del resultado que ofrezca dicha inspección.

Conceder una pequeña cantidad á Eulogio Pedraza para que pueda trasladarse á Madrid ó Barcelona con su hijo Alfonso, que ha sido mordido por un perro que se supone hidrófobo, y pueda éste someterse al tratamiento antirrábico en uno de los Institutos establecidos al efecto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Miguel, Ortega, Vinegra, Durán, Alonso Gutiérrez, Gullón, Romero, Cabeza, Bregel, Revilla, Alonso Alonso, Gaité y Guzmán, dió principio la ordinaria correspondiente al día 13 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y el Ayuntamiento acordó:

Declarar á Berísimo Enrique Dueñas Sánchez excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla y que se remitan á la Comisión mixta de reclutamiento los necesarios documentos acompañados de un certificado del presente particular, á los efectos que procedan.

Conceder una prórroga de dos meses á los contratistas de las obras de excavación para la construcción de dos depósitos de aguas en el cerro del Otero, para que en el referido plazo terminen las obras contratadas.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Mariano Garrán, en la que solicita autorización para la apertura de una zanja en la vía pública para construir una acometida con tubería, para servicio de la casa núm. 113 de la calle Mayor antigua.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Abril último, á los efectos de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 22.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Guzmán, Vinegra, Gullón, Romero, Cabeza, Cantuche, Alonso Alonso, Revilla y Pérez Juárez, presididos por el segundo Teniente de Alcalde D. Eulogio Ortega González, dió principio la ordinaria correspondiente al día 20 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Gratificar con el premio señalado en el reglamento á los individuos del Cuerpo de Bomberos que concurrieron á la extinción de un pequeño incendio habido el día 13 del actual en la casa núm. 118 de la calle Mayor principal.

Autorizar á D. José Salazar para

la construcción de una casa en el solar correspondiente número 31 de la calle de los Soldados.

Conceder permiso á D. Mariano Garrán para construir una cloaca de acometimiento en la calle Mayor antigua para servicio de la casa número 113 de la misma calle.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Dámaso Pastor solicitando permiso para revocar la fachada de la casa núm. 124 de la calle Mayor antigua.

Confirmar la concesión del Teatro en favor de D. Antonino Alonso para que pueda actuar en aquél una Compañía de Zarzuela durante la temporada de feria de Pentecostés.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo, con asistencia de los Concejales Señores Guzmán, Ortega, Alonso Gutiérrez, Gaité, Quirce, Cabeza, Cantuche, Alonso Alonso, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Quedar enterada de dos comunicaciones del Sr. Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, que transcribe otras del Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, referentes al número de Escuelas de niños que debe sostener este Ayuntamiento y gestionar lo conducente á evitar que se perjudique la enseñanza y se lastimen los intereses municipales con las decisiones que pudieran en definitiva dictarse.

Conceder permiso á D. Dámaso Pastor para revocar la fachada de la casa número 124 de la calle Mayor antigua.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Mariano Trejo en la que solicita el necesario permiso para revocar las fachadas de la casa número 35 de la calle Mayor principal, y otra de Sor Petra Martínez pretendiendo autorización para practicar obras de revoque y conservación en la fachada del Convento de Religiosas Agustinas Canónicas, situado en la calle Mayor principal.

Autorizar á los Sres. Concejales que deseen asistir al segundo Congreso Agrícola Regional de Castilla la Vieja que ha de celebrarse en Segovia el día 23 de Junio próximo, para que lleven al mismo la representación de este Ayuntamiento.

Satisfacer del capítulo de imprevisos una cuenta producida por los gastos verificados al obsequiar á la Sección de la Cruz Roja de Santander en su estancia en ésta.

Hacer ver á la Compañía del ferro-

carril del Norte el agrado con que este Municipio ha conocido su decisión de construir en breve plazo la Estación definitiva de viajeros y muelles de grande y pequeña velocidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 19.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, G. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

NOTA de los gastos hechos en las obras de construcción de una escalera para dar subida á la Casa Consistorial que por acuerdo de la Corporación se lleva á cabo en la Casa-palacio, sita en la Plaza de esta villa.

	Pesetas	Cts.
JORNALES.		
Por seis jornales, á 5'50 pesetas uno.	33	>
Por dieciocho jornales, á 4'75 pesetas uno.	85	50
Por diez jornales, á 3'75 pesetas uno.	37	50
Por dieciocho jornales, á 3'50 pesetas uno.	63	>
Por cuatro jornales, á 3 pesetas uno.	12	>
Por diez jornales, á 2'50 pesetas uno.	25	>
Por seis jornales, á 2 pesetas uno.	12	>
Por ocho jornales, á 1'25 pesetas uno.	10	>
Por un jornal, á una peseta.	1	>

IMPORTAN LOS JORNALES. 279 >

MATERIALES.

A D. Daniel García por ocho chopos, á 1'25 pesetas uno.	10	>
A D. por cuatro cargas de cal, á 2 pesetas una.	8	>
A D. por dieciseis cargas de yeso, á 2'50 pesetas una.	40	>
A D. Dámaso Simón por cuatro aranzadas de adobes, á 1'50 pesetas.	6	>
A D. Juan Gato por tres aranzadas de adobes, á 1'50 pesetas.	4	50
A D. Mariano Fernández por seis aranzadas de adobes, á 1'50 pesetas.	9	>
A D. Prudencio Hilario por diecisiete aranzadas de adobes, ajustados en.	27	67
A D. Pedro Romero por ocho tablones, una alfánjia y tabla machihembrada.	84	87
A D. Cándido Germán por doscientos cuarenta baldosines.	14	43
A D. Alejandro Aguado por puntas y clavos.	5	53

SUMAN LOS MATERIALES. 210 >

RESUMEN.

Importan los jornales. 279 >
Idem los materiales. 210 >

TOTAL GASTADO. 489 >

Importa la anterior suma cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Monzón 29 de Junio de 1903.—El Alcalde, Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal y particular de campo de este pueblo, con el haber anual de ochenta y seis pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los terratenientes del pueblo y forasteros para la guarda y custodia de sus fincas, cuyas igualas podrán producirle de siete á ocho cargas de trigo próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días.

Villalobón 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Desiderio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el año próximo de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos reglamentarios.

Marcilla 28 de Junio de 1903.—El Alcalde, Emiliano Martín.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

ADMINISTRACIÓN.

Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 27 de Junio de 1903.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Anuncios particulares

Venta de fincas rústicas y urbanas.

A voluntad de su dueña Doña Ana Hompanera se hace de todas las que posee en los términos de Mantinos y Guardo.

Las personas que deseen su adquisición pueden avistarse con la misma, que vive Mayor principal, 25, 2.º, Palencia. 1-5.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.